

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 418

SAN SALVADOR, JUEVES 22 DE MARZO DE 2018

NUMERO 57

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones

institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Regla	mento	de la Imprenta Nacional).
SU	\mathbf{M}	ARIO
	Pág.	Páş
Decretos Nos. 924, 934 y 937 Exoneraciones de impuestos.	4-8	Acuerdo No. 431 Se acuerda que el universo del servicio consular de El Salvador, es decir la cantidad de integrantes, en situación de servicio activo y en disponibilidad, que debe componer la carrera consular, se actualizará cada año
Decreto No. 932 Reforma a la Ley de Presupuesto vigente	9-14	Acuerdo No. 496 Se acuerda reestructurar la nómina de miembros de la Comisión Consultiva del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Decreto No. 933 Reforma al Decreto No. 907, de fecha 13 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo 418, de fecha 15 de febrero del mismo año	14-15	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
ORGANO EJECUTIVO		Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Estatutos de las Iglesias "Pentecostal Internacional Betsaf" y "Cristiana Profética El Poder del Evangelio" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 303 y 45, aprobándolos y confiriéndoles el
Acuerdo No. 167 Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Vicepresidente de la República	15	carácter de persona jurídica21-2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	13	MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Decreto No. 19 Presupuesto Especial del Fondo Social para la Vivienda, para el ejercicio financiero fiscal que inicia el
Acuerdo No. 430 Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1072/2013	16-18	uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Pág. Pág. MINISTERIO DE ECONOMÍA SECCION CARTELES OFICIALES RAMO DE ECONOMÍA DE PRIMERA PUBLICACION Acuerdo No. 248.- Se autoriza a la sociedad Quimelsa, Aviso de Inscripción..... Sociedad Anónima de Capital Variable, para que pueda trasladar sus instalaciones autorizadas dentro de la misma Zona Franca Internacional, situada en la jurisdicción de Olocuilta..... MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE SEGUNDA PUBLICACION RAMO DE EDUCACIÓN Aceptación de Herencia Acuerdo No. 15-0234.- Se autoriza la creación, nominación DE TERCERA PUBLICACION y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Colegio María Montessori, ubicado en el municipio de San Aceptación de Herencia **ORGANO JUDICIAL** SECCION CARTELES PAGADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE PRIMERA PUBLICACION Acuerdos Nos. 1132-D, 1386-D y 34-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... Declaratoria de Herencia..... Aceptación de Herencia..... **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS** Herencia Yacente ALCALDÍAS MUNICIPALES Título de Propiedad 59-60 Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza sobre Tasas por Servicios a favor del municipio de San Antonio Pajonal, Título Supletorio departamento de Santa Ana. Cambio de Nombre Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la jurisdicción del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután. 39-41 Señal de Publicidad Comercial

DECRETO No. 3

CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales, así mismos artículos 3, numeral 1° y 5° del Código Municipal que establece: que la autonomía de los Municipios se extiende a el Decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II.- Que conforme al artículo 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones, y demás obras particulares, cuando en el Municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III.- Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio; por lo que el municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuya el desarrollo local del Municipio por medio de un tributo.
- IV.- Que es obligación de todo Órgano e Institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para la cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva Municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la trasmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 ordinales 1° y 5°, Código Municipal Art. 30 numeral 21 y Ley General Tributaria Municipal art. 6 y 77.

DECRETA:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRACTURAS DE ALTA TENSION EN LA JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como contribuyente especial, a cargo de la empresa trasmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la trasmisión de energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la ley ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas estructuras, de su propiedad situados dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento estructuras.

HECHO GENERADOR.

- Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible, la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto, como consecuencia de la realización o ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local, realizado por y dentro del Municipio.
 - Art. 3.- El sujeto activo de la obligación tributaria Municipal es el Municipio, acreedor de la contribución especial.

SUJETO PASIVO

- Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta contribución especial la Empresa Transmisora de El Salvador, y cualquier otra dedicada a la transmisión de energía jurisdicción del Municipio, siempre y cuanto tenga instaladas estructuras de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras, de forma directa o por medios de terceros.
- Art. 5.- Por cada estructura que sostenga conductores de alta tensión, ya sean compuesta por torres y/o postes, y en adelantes llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa Trasmisora de El Salvador, cualquier otra dedicada a la transmisión de energía de alta tensión en la jurisdicción del Municipio, se pagará cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "funcionamiento de estructuras" dentro del Municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercer, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas Municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructura propiedad de las empresas transmisoras que pueda generar una doble tributación, aún y cuando se haya establecido en otra Ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta lev.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de construcción de nuevas líneas de transmisión y subestaciones, así como las ampliaciones sobre obras ya existentes (que no constituya actividades de mantenimiento o mitigación, por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, como servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrear, por sólo una vez y por uno de esos conceptos el cero punto cinco por ciento del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del Municipio.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Marzo de 2018.

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo de esta contribución especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en

41

efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho periodo, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el

capital, la referida tasa de interés, será establecida de acuerdo a la tasa de interés promedio ponderado para empresas, publicado con sus respectivas

variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo de la contribución especial establecida, colocándolo

en situación de mora son necesidad de requerimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración las causas o

motivos de esa falta de pago.

Art. 8.- De la calificación, determinación, de esta contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de apelación, con-

forme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión

de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un

periodo imponible hasta de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico. La forma, condiciones derechos

y obligaciones del pago del tributo de periodos anteriores, será acordado con la Empresa Transmisora mediante el otorgamiento de un convenio.

VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIOS

Art. 11.- Deróguese todas aquellas disposiciones sobre tributos municipales de tasas, establecida en las actuales Ordenanzas, que se relacione

con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, licencias, matrículas, permisos o funcionamiento o en cualquier otro concepto o hecho

generador que se haya establecido por estructura propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente

Ordenanza en defecto de cualquier otra que la contraríe.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JIQUILISCO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PROF. DAVID BARAHONA MARROQUIN,

ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. RIGOBERTO HERRERA CRUZ, SINDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSE ARMANDO CACERES MONRROY,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F018949)